

gra. O.

Año de 1718.

Catedras de Artes

Libro 3º - nº 4.

SH. 185

Pl. Pon
Prov. del Consejo, declarando legitima la
provi. on de la Catedra de Artes—

51





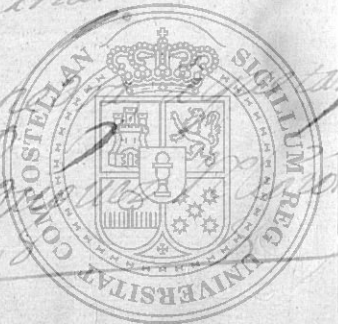
Seiscientos ochomaranientos

SELLO TERCERO, SESENTA Y
OCHOMARANEIS, ANODENIL
SEFECIENTOS Y DIEZ Y OCHO

Philippe por la parte de D^{no} Rey de
Castilla de Leon de Aragón de las dos Sicilias de
Austria de Navarra de Granada de Toledo de Saler-
na de Galicia de Mallorca de Sevilla de Murcia
y de Molina &c. Nos el Rector y Claustro de
la Universidad de la Ciudad de Santiago Salud
y gracia Salud que en veinte y nueve de Julio
pasado deste año, por parte del Rector y Col-
gio de Santiago Alvaro principal deessa Univer-
sidad y del Maestro Dⁿ Fernando Montenegro
Quisdenora Collegiat de el, Senof Representò que
por las Constituciones deessa Casa dispuesto y
establecido que no se admitiese por opositores
alas vacancias de Artes deessa dicha Univer-
sidad, el que no fuese graduado de Ba-
chiller en Artes y Theologia, por
la aprobada, y como despues



Los Cursos de Estudio en las dhas. Escuelas
por los años cumplidos, para merecerlos y
para otra consideración el que el Causante
no pudiese dispensar. Y los dichos Cursos de
Ley no ni de pasante, y que el que hubiese
graduarse de Licenciado en Artes hubiese
también Graduado de Bachiller en ella o en otra
aprobada, y hubiese de haver pasado mas de
años y medio despues de haver ganado los Cursos
hallandose el referido Fernando con mas
diez y siete años de asistencia en esta Universidad
graduado en ella de Bachiller en
Artes y Theologia con diferen-
tes Opciones, y la de haver sido Cathedrático
de Artes: Hando vaca la que dotencia Don
Fernando Lopez por haver fallecido. Su tuc
se haúa opuesto el dicho D. Fernando con
negro (por su Colegio) adicha Cathedra
y en se hizo fr. Ignacio de Loyola.



Mercedario, y por tanto este con el fisco de Casos
presentado y guardado, hauiá concurrido el referido
Don Fernando el que se le oprimiere, o admitiese
por Opositor, lo que se hauiá llevado a ese Claustro,
y con esta noticia, por el dicho Sr. Don Fernando
se hauiá presentado en el Vna Certificacion de
hauer sido Maestro de Artes en su Region, con
Vna Informacion recabada del Comendador de
su Cambrero; Sin embargo de la Contradicion
y protestas del dicho Don Fernando y
de las que hicieron diferentes individuos del
Claustro, se le hauiá suspenso y arbitrado
por maior parte de votos, decretandolo, con
afecion, vulnerando las constituciones en per-
juicio del Exprimado Colegio, y del dicho Sr.
Fernando Montenegro y mas interesados, de
que hauiá buuelto a protestas la mudanza
apelando, y en prosecucion de lo referido
parado á leer, y reconociendo el Auto.



afecion de la parcialidad, con motivo de indisposi-
cion no pudo leer, y a fin de votar la Cathedra
se le huba dispensado al dicho Sr. Ferrnand
por la notoriada de sus oposiciones y lute-
tura en la leccion y argumentos, y se ha
pasado a su provision, la que con efecto ha
hecho y executado en dicho fr. Ignacio
por sus parciales con la contradiccion de o-
del Claustro, segun todo ello constava del
menio que se presento; siendo lo necer-
do en contrabencion de las Constituciones
de esta Universidad y su obexuanda,
en perjuicio de mencionado Colegio, y
interesados, por no concurrir en el dicho
fr. Ignacio la gradu y Cualidades que
se requieran, ni haverse las fado des por
sua de Claustro, y de haverlo executado
proferiendo todo el Orden;
tado la noticiada con que se paso



La Cathedra en el referido, haviendo sido aprobado,
lo que mas hera, apelado de todo, reuocando suspen-
dere por no instar el tiempo de curso, y siendo
degravedad ellos por suicio, para el remedio, se
nos suplico nos vniésemos demandar dar des-
pacho para que precediendo los ejercicios y lec-
ciones del referido Fernando Montenegro y
demas Opositores legitimos, con exclusion de
dicho Fr. Ignacio por no serlo, pasareis á
proveer y votar la Cathedra conforme á las Con-
stituciones de esta Universidad, sin dispensar ni au-
litar al que no fuere legitimo Opositor con las
cualidades y prados que se requirieran, ó quando
lugar no hubiere que admitiereis lo hecho
suspendiendo al referido Fr. Ignacio del
Ejercicio de dicha Cathedra asta que con vista
de lo por vos obrado tomásemos la providen-
cia conveniente; y que respecto de preterir
del dicho Fr. Ignacio graduarse en esta
Universidad de Maestros y Licenciados, si
tes, no haviendo Curador en la Universidad.



ni pasado en los años que precedían las Con-
stituciones, en que por la parcialidad que tenía
se le permitía graduarse en contraorden de todo
ello, mandásemos así mismo se dispensase,
y no se diese el grado ni dispensase por este Cla-
vo. Dado lo referido por los del nuestro
Consejo y lo dicho en razon dello por el nuestro
Fiscal á quien mandásemos lo viese por Auto
que proveyeron en veinte y siete de Agosto pa-
sado deste dicho año, mandaron se despachase
se Provision ma para que sobre lo expres-
do Informasen y el dho Rector y Claustro
con copia autentica delas Constituciones
Statutos dessa Universidad y demas pape-
y Autos que hubiere en esta razon; Y go-
en el interin que otra cosa se resolviera su-
pendiéndose la Cathedra conferida al dicho
Ignacio Rodriguez, y demas que se hubiere
ordenado por esta dicha Universidad en materia be-
nificion de las referidas Constituciones



Como tambien los grados de Licenciado y Maestro
en Artes que por el se piden en esta nueva
Orden; a cuyo fin se expidieron Licencias má
cincuenta y uno del mismo mes. Y en su obsequio
vanda para sus pendientes del ejercicio de la
referida Cathedra al dicho fr. Ignacio Lo
duquez; sin pasar a suspenderse de los grados
de Liz^{do} y Maestro por állarse ya graduado,
asi mismo informantes alos del nuestro
Consejo con remision de los papeles y autos
que se previnieron en el citado despacho.
Lo qual visto, por los de el con la representacion
hecha en orden a lo mencionado, por esa
dicha Ciudad de Santiago, por decreto que pro
veyeron en dies de Noviembre proximo fu
sado, mandaron lo viese el mo fiscal; en
cuyo estado, se ocuerrio al nuestro Consejo por
parte del dicho fr. Ignacio de la Cruz
Cano pretendiendo se le mandase



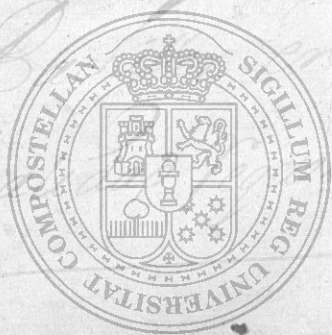
Los dichos autos para, leer y alegar lo que
conviene, y hauendose mandado así
señalado con veta de ellos, en veinte y tres
de febrero de noventa y tres, se
requisió mas, presentó en pedimento de
ende que son de lo pedido por el denunciado
Don Fernando Moniciego de Subiza no
uamos de seguir de desestimación en todo su
suspension, declarando á mayor abundamiento
por legitima la suspension de la Cátedra
hecha en el dicho fr. Synodo, mandando
alzar la suspension que le estava puesta
de su ejercicio, reintegrándole en el ejercicio
y manteniéndole en la posesion en que esta
de ella y su ejercicio, sobre cuya manutencion
y reintegracion en caso necesario forma
artículo de que pedia primero y ante todo
casas de sueldo y deuido pronunciamiento, en
suspension de otro qualquier
condenacion de costas ala otra



Lo qual se ha de entender en que el dicho
señalado dicho y sus sucesores en el dicho
favorable y convenientes. Y en el dicho
juramento de la ley. Y en el dicho
poderes la autoridad de no haberse hecho
fues de mas. Y que en el principal la causa hecha
el dicho Colegio de Santiago. Y que, no solo no
hauia poder para el efecto, sino que en el mismo
Ceballos haucion. Y si se no hauese dado. Y
aun oy continuaban en tomar el nombre de co-
legio para su infesta instancia; y por que la uni-
uersidad y su integridad pedida por dicho
fray Ignacio Rodriguez en el expediente de la
Cathedra era incompatible, lo mo por que en el he-
cho no se dudaba ni podia hauxerse hecho en el
referido la Dvision, hauxer tomado la pre-
sion de ella en que se hauxa mantenido al-
que por nos se hauxa dado la providencia de
que se suspendiese interin que se viera
de el Ceballos, con que. Y en el dicho



...fueron uno que adeo fr. Ignacio no
...se podía sustra de su manutención y
...el degera; lo otro por que con
...de quiesse impugnar la pua en
...Don Fernando Montenegro con
...quatenus, y con exclusiones que no
...lo que intentada pua se mantuviese
...Suspension del referido fr. Ignacio interin
...que se determinava en lo principal, sen
...litigax despojado contra todas las reglas
...derecho en terminos de posesion, y henda
...tan titulada como lo era esta; Lo otro por
...que son persuas de lo referido, y por ap
...taase del articulo de manutencion por el
...remedio sumario del interin y el que
...mejor hubiese lugar, y solo lo que al pu
...se influir se acreditava con el ningun fun
...mento que se hacia la oposicion contraria
...Lo otro por que el orado de
...Antes, que era lo que por



La atribucion de la misma Universidad...
e incorporada en su de...
contradicion alguna que...
pues...
entonces; la...
Exposarse que para el grado de Maestro...
se estudiado las artes enesa dicha...
dad, ni esto era obsequio para la...
que solo requiera el grado de Bachiller...
separacion para el mismo grado de Maestro...
pues tan antigua o mas que la...
era la practica y esto de incorporarse seme...
jantes grados, y especialmente de Religio...
En quien no solo no concurria dicha qualidad...
Sino es que no podia, pues ni en ella ni en...
curacion las artes como es dentro de sus...
suas y casas seculares, con que o era...
anulan todos los grados de tantos...
contenian y habian tenido enesa...
si aquellos no...
82



de la Universidad de Alcalá por el Sr. Don Juan de Herrera
donde por que en la formalidad y en la substancia
tenia el suberanamente cumplido con los
preceptos de la Ley por lo sobrauan mucho
antes de suos y parientes; lo otro por que
precepto don Fernando de Montenegro tenia
tenia lausion en la providencia de lo
nuestro Consejo por haver sido la Carhena
co de ante; lo otro por que todas las contra
ciones y protestas con que se hauid quer
dizian el acto de la provision hauid por
hochas con motivos nuevos segun consta
de el testimonio de confirmacion y papeles que
presentaron, sin que pudiero tener otra
lo expresado por los Votos del Colegio por
hauerse hecho antes en este Reino, aque
llegara lo que suagado de el artículo
tenia deca y alegar, por tanto
no hauiere mas deponer y



Seu padre. El qual como por el presente se muestra
lo que el nuestro fiscal con los señores deos, y
lencemente. Lo qual como por el presente se muestra
Vista de todo, por el presente se muestra
sente mas, que siendo devedo por el presente
mandar que sea en cargo de quanto se devedo
y devedo por parte del dicho devedo. Por
tenegro se devedo devedo declarando por ley
toma la provision de la Cathedra hecha en el
reyno de Castilla. En la qual se declara que
Catho, mandandole alzar la suspension que
Catho puesta de suspension y que se devedo
tenere en ella en la conformidad que se devedo
havia devedo, arrojada a los señores deos y al
que havia devedo y havia en la devedo
devedo. Por el presente se muestra por los de
nuestro consejo en devedo y devedo devedo
mas con Vista de todo lo devedo



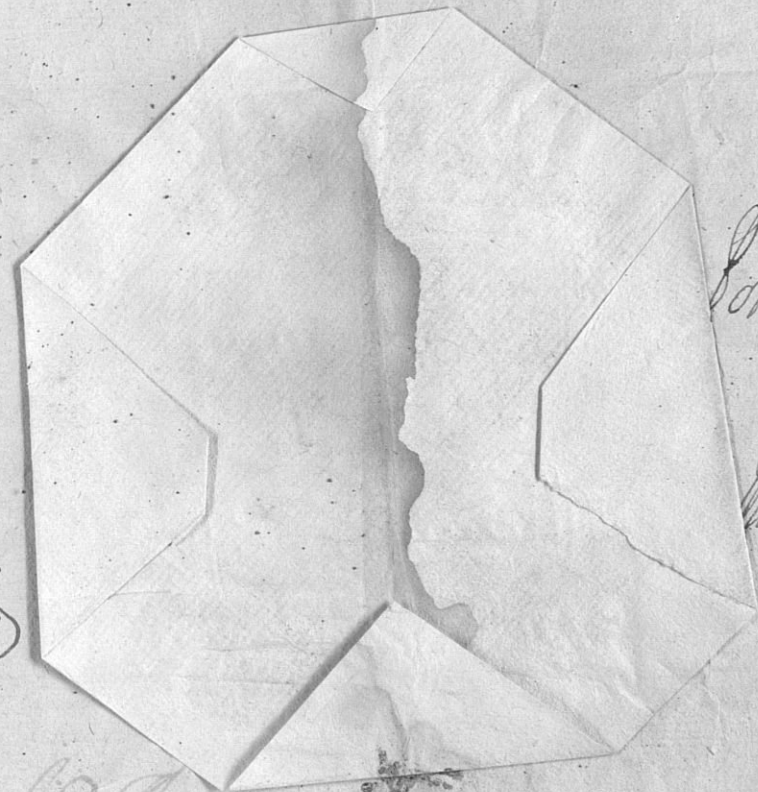
[illegible]

Para en ...
de ...

De ...
Baque ...
Pueyo ...
y ...
Sebastian ...
Alfonso Castellanos
Romero ...
y la Torre

Yo D. Juan del Varco ...
del Rey Nro. Senor y Su ... de Camara

Die ...
con acuerdo de los de Su Consejo



Rey

Por el ...

de Anchoa

de Anchoa

...
...
...
...

